



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES
NACIONALES NATURALES**

**AUTO NÚMERO
(011)**

22 de mayo de 2007

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN CONTRA EL SEÑOR
JAVIER POSADA”**

El Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido delegada mediante Resolución No. 315 de 1999, emanada del Ministerio del Medio Ambiente y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de diciembre de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente y dentro de su estructura se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -Uaespnn.

Que mediante Resolución No. 315 de 1999, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, se delegaron funciones policivas y sancionatorias en algunos funcionarios de la Uaespnn, entre los cuales se encuentra el Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Que el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, preceptúa “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad”.

Que de conformidad con el Artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, una vez conocido el hecho, la autoridad competente ordenará la correspondiente investigación con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracciones a las normas sobre protección ambiental a manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante informe de visita de control de fecha 22 de mayo de 2007, presentado por el Grupo Operativo de Protección y Control de la Cuenca Río Pichindé, se constató que: Se ha realizado un excavación en área de 200 M2, con un corte de talud superior de 25 metros, para extracción de roca muerta, sin autorización, en un predio denominado “Quebradahonda” ubicado en el Corregimiento Los Andes, Municipio de Cali, señalándose como presunto responsable al Señor JAVIER POSADA, identificado con la c.c. 14.962.763, quien actúa como contratista del Municipio de Cali, para el mantenimiento de la vía que conduce de Pichindé a la Vereda Peñas Blancas.

Que las actividades de excavación fueron suspendidas por el Grupo Operativo de Protección y Control del Sector Pichindé, pero se constató que el Señor JAVIER POSADA ha sido renuente a las recomendaciones e instrucciones del equipo operativo del PNN Farallones, situación que fue comunicada al Señor JAVIER POSADA, mediante oficio PNN-FAR-106-2007, que obra en el Expediente.

Que revisada la Cartografía del PNN Farallones, se constató que el predio donde se originó la infracción se encuentra localizado en jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones, declarado mediante Resolución No. 092 de 1968 emanada del INCORA.

“Por medio del cual se abre una investigación contra el Señor Javier Posada”

Que el título XII de la Ley 99 de 1993, en el Artículo 85, Parágrafo 3, establece para la imposición de sanciones el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el Estatuto que lo Modifique o lo sustituya.

Que se hace necesario esclarecer el hecho presuntamente constitutivo de infracción a las normas sobre protección ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Abrir investigación en contra del Señor JAVIER POSADA, por las razones que quedaron expuestas en el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como prueba el informe de visita de control de fecha mayo 22 de 2007, elaborado por el Grupo operativo de la cuenca del Río Pichindé – Cali, del Parque Nacional Natural Farallones.

ARTICULO TERCERO.- Recepcionar declaración libre y espontánea al Señor **JAVIER POSADA** acerca de los hechos materia de la infracción y como presunto infractor de las normas sobre protección ambiental y manejo de recursos naturales, consistente en: Excavación de roca muerta en predio denominado “Quebradahonda” en el Corregimiento de Los Andes.

ARTICULO CUARTO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del Edicto, si a ello hubiere lugar, en los términos del Artículo 206 del Decreto 1594 de 1984, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y solicitar la practica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de la infracción a las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil siete (2007)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FERNANDO GOMEZ LIBREROS

Jefe de Programa
PNN Farallones

Proyectó: Alberto Ferney Cobo G. , Prog. Protección y Control PNN Farallones.

Revisó: Dra. Maricé Salazar, Abogada DTSO – Uaesppn.